



RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: R.R./002/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD. COMISIONADO PONENTE: DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ. PROYECTISTA: LIC. LUTHER

MARTÍNEZ SANTIAGO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO CINCO DE DOS MIL

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, R.R./002/2012, interpuesto por el C. _______, en contra de la COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio 6415, de fecha catorce de noviembre de dos mil once; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano , en fecha catorce de noviembre de dos mil once, presentó vía electrónica SIEAIP, la siguiente solicitud de información a la COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD, en la cual solicitó lo siguiente:

- "1.- Me informe si en esta Administración ya fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno o Interior de Comisión Estatal de la Juventud.
- 2.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, me diga con que fecha y en que número fue publicado.

- 3.- Me informe si ya fue publicado en esa Administración en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Organización de Comisión Estatal de la Juventud.
- 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, me diga con que fecha y en que número fue publicado.
- 5.- En caso de ser negativas las respuestas anteriores, me diga el avance físico que se lleva en la elaboración del Reglamento Interior o Interno y del Manual de Organización.
- 6.- Me diga mediante que oficio y en que fecha fueron enviadas a las dependencias encargadas de revisar y aprobar, los proyectos de elaboración del Reglamento Interior o Interno y del Manual de Organización de Comisión Estatal de la Juventud.
- 7.- En que fecha y número de periódico oficial fue publicado el Reglamento Interno y el Manual de Organización que actualmente rige a Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.
- 8.- En que fecha y número de periódico oficial fue publicado el Reglamento Interior o interno que rigió a Comisión Estatal de la Juventud durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. En caso de ser diversos Reglamentos los que se aplicaron, me indique el periodo que tuvieron vigencia.
- 9.- En que fecha y número de periódico oficial se publicó el Manual que rigió a Comisión Estatal de la Juventud, durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. En caso de ser diversos Manuales los que se aplicaron, me indique el periodo que tuvieron vigencia.
- 10.- De que fecha es el Organigrama autorizado que rige actualmente a Comisión Estatal de la Juventud."

SEGUNDO.- Mediante escrito de catorce de noviembre de dos mil once, la Unidad de Enlace de la COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD, únicamente admite la solicitud de información, en los siguientes términos:

"C. Solicitante.

Por este medio, informo a usted que su Solicitud ha sido admitida a trámite. Anexo oficio de admisión.

Atentamente.

Lic. Lizbeth Javier González.

Jefa del Departamento de Vinculación y Titular de la Unidad de Enlace."

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día dos de enero del año en curso, el C.

, interpuso Recurso de Revisión ante la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha catorce de noviembre de dos mil once, por parte de la COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD, en

los siguientes términos:

"Existe inconformidad de mi parte, toda vez que la autoridad denominada Comisión Estatal de la Juventud no dio el trámite correspondiente a mi petición de información número 6415, ni realizo las gestiones necesarias para dar respuesta, incumpliendo así el Artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca; No obstante que mi solicitud de información se refiere a aquella que esta relacionada con información de oficio relacionada en el artículo 9, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, ni tampoco es de aquella clasificada como reservada.

Por ello pido que se determine al momento de resolverse el Recurso correspondiente que esa autoridad de contestación a mis preguntas realizadas, en mi petición de información número 6415."

CUARTO.- En fecha cinco de enero del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación del once de enero de dos mil doce, se tiene por recibido el informe correspondiente que rinde la COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD, en los siguientes términos:

"... Por este medio, me permito informar a usted los hechos acaecidos ante la presentación de la solicitud recibida por esta Comisión a través del Sistema Electrónico del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, foliada con el número 6415.

La cual, debido a una carga importante de trabajo en el departamento que me desempeño durante las fechas en que se presentó la solicitud, debido al arranque de un programa nuevo, se me dificultó mucho responder en los tiempos establecidos, por lo que derivó en el Recurso de Revisión Número 172, Exp. R.R. 002/2012.

Una vez recibido el Recurso de Revisión, se turnó al Departamento Administrativo, encabezado por el C.P. Víctor René Vásquez Narcio, de quien emana la Oficina del Área Jurídica de la Comisión, a cargo del Lic. Rubén Cortés Cruz, quien emitió la respuesta correspondiente al solicitante, que ya se le ha hecho llegar vía electrónica al correo habilitado para estos fines (anexo respuesta y confirmación de recepción por parte del ciudadano solicitante).

Por lo cual solicito se me tenga cumpliendo con los términos del Recurso de Revisión y se me sobresea el recurso.

Lo anterior para cumplir con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecido en los artículos 68, 69 y demás, relativos y aplicables de la mencionada ley."

A su vez, el Sujeto Obligado anexa oficio DV/UE/CEJUVE/001/2012, de fecha seis de enero de dos mil doce, donde se expresa lo siguiente:

"...En contestación a la solicitud hecha por usted a ésta Comisión a través del Sistema Electrónico del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, foliada con el número 6415, que derivó en el Recurso de Revisión 172, Exp. R.R.002/2012, le manifiesto lo siguiente:

La Comisión Estatal de la Juventud cuenta con el Departamento Administrativo, encabezado por el C.P. Víctor René Vásquez Narcio, de quien emana la Oficina del Área Jurídica de la Comisión, a cargo del Lic. Rubén Cortés Cruz, quien emite la siguiente respuesta a su solicitud de información:

1. Solicito me informe si en esta administración ya fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno o Interior de la Comisión Estatal de la Juventud.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado ha presentado a la Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca una iniciativa de ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca. Hasta la fecha el Congreso no ha concluido el proceso legislativo en esta propuesta. Por lo cual, el reglamento interno será generado una vez aprobada dicha Ley. Sin

embargo, informo a usted que actualmente la Comisión Estatal de la Juventud se rige por el Reglamento Interno, publicado con fecha 1 de Agosto de 2009, del periódico oficial número 31, tomo XCI.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, me diga con qué fecha y en qué número fue publicado.

La respuesta es negativa.

3. Me informe si ya fue publicado en esta administración en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Organización de la Comisión Estatal de la Juventud.

Manifiesto a usted que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado ha presentado a la Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca una iniciativa de ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca. Hasta la fecha el Congreso no ha concluido el proceso legislativo de esta propuesta. Por lo cual, el manual de organización será generado una vez aprobada dicha Ley.

Sin embargo, informo a usted que actualmente la Comisión Estatal de la Juventud se rige por el manual de organización, publicado con fecha 1 de Agosto de 2009, del periódico oficial número 31, tomo XCI.

4. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, me diga con qué fecha y en qué número fue publicado.

La respuesta es negativa.

5. En caso de ser negativas las respuestas anteriores, me diga el avance físico que se lleva en la elaboración del reglamento interior o interno y del manual de organización.

Una vez aprobada dicha Ley, se elaborará el Reglamento Interior y manual de organización del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

6. Me diga mediante que oficio y en que fecha fueron enviadas a las dependencias encargadas de revisar y aprobar, los proyectos de elaboración del reglamento interior o interno y del manual de organización de la Comisión Estatal de la Juventud.

No aplica.

7. En que fecha y número de Periódico Oficial fue publicado el Reglamento Interno y el manual de organización que actualmente rige a Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Esta información no pertenece al ámbito de competencia de la Comisión Estatal de la Juventud. Se sugiere dirigir su petición a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca.

8. En que fecha y número de Periódico Oficial fue publicado el Reglamento Interior o Interno que rigió a la Comisión Estatal de la Juventud durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. En caso de ser diversos manuales los que se aplicaron, me indique el periodo que tuvieron vigencia.

Informo a usted que el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de la Juventud, publicado con fecha 1 de Agosto de 2009, del periódico oficial número 31, tomo XCI, no ha sido abrogado ni derogado.

9. En que fecha y número de periódico oficial se publicó el manual que rigió a la Comisión Estatal de la Juventud durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. En caso de ser diversos manuales los que se aplicaron, me indique el periodo que tuvieron vigencia.

Informo a usted que el Manual de Organización de la Comisión Estatal de la Juventud, publicado con fecha 1 de Agosto de 2009, del periódico oficial número 31, tomo XCI, no ha sido abrogado ni derogado.

10. De que fecha es el organigrama autorizado que rige actualmente a la Comisión Estatal de la Juventud.

Le informo que el Organigrama autorizado que rige actualmente a la Comisión Estatal de la Juventud es de Diciembre de 2010.

Lo anterior para cumplir con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecido por los artículos 62, 64, 66 y demás, relativos y aplicables de la mencionada ley.

..."

Así mismo, adjuntó copia de impresión de pantalla de correo electrónico de fecha diez de enero de dos mil doce de Unidad de Enlace Comisión Estatal de la Juventud, para dirección electrónica del Recurrente con documento adjunto.

SEXTO.- Mediante acuerdo de diecinueve de enero del año en curso, se tiene por visto el Informe Justificado entregado por la COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD, en relación al Recurso de Revisión 002/2012, por lo tanto, se le da vista al recurrente C.

, de dicho informe para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le notifique el presente acuerdo, informe a este Instituto si ya le fue

proporcionada la respuesta, o de no ser el caso, manifieste su inconformidad con la misma, dentro del plazo concedido.

SEPTIMO.- Mediante certificación de fecha veintiséis de enero del año en curso, se tiene por recibida la contestación a la vista que se le dio al C. ______, del informe rendido por la COMISIÓN ESTATAL DE LA JUVENTUD, en la cual el recurrente manifiesta lo siguiente:

"En atención a la vista, me permito señalar que recibí el informe en mi correo electrónico personal y fuera del tiempo previsto por el SIEAIP; no obstante esto, manifiesto que existe inconformidad en cuanto a la respuesta otorgada a las preguntas 8 y 9 de mi petición original, ya que en ellas pido me señalen los Reglamentos y Manuales que estuvieron en vigor en los años 2004 a 2010, y la responsable se limita a contestar la existencia de un Reglamento y un Manual del año 2009, es decir, no contesta coherentemente mis preguntas, al no referirse a los reglamentos o manuales vigentes en los años 2004 al 2009, por ello, es dable que se ordene a la autoridad contestar correctamente esas preguntas, respetándose así mi derecho a la información."

OCTAVO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información con número de folio 6415; II) copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6415; III) copia de identificación oficial; el Sujeto Obligado en su informe justificado ofrece prueba I) copia de oficio documental consistente en: numero DV/UE/CEJUVE/001/2012, de fecha seis de enero de dos mil doce; II) copia de impresión de pantalla de correo electrónico de unidad de enlace comisión estatal de la Juventud, para dirección electrónica del recurrente con archivo electrónico adjunto; mismas que se tuvieron por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el

Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha uno de febrero del presente año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.-El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es

fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial por la ley en la materia.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

El ahora recurrente, solicitó a la Comisión Estatal de la Juventud información relativa a su marco normativo aplicable, como ha quedado detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, sin que el sujeto Obligado haya dado respuesta dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia.

Respecto a lo solicitado, ésta información se encuentra garantizada por la fracción II, del artículo 9 de la Ley de Transparencia, que prevé:

"Articulo 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público...

. . .

II. El marco normativo aplicable a cada Sujeto Obligado;"

Ahora bien, en su informe justificado, el Sujeto Obligado manifiesta haber dado respuesta en fecha diez de enero del año en curso, mediante correo electrónico del solicitante, adjuntando copia de impresión de pantalla de correo electrónico, así como la respuesta enviada.

Ante esto, se le requirió al recurrente para que manifestara si efectivamente la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado ya le había enviado la respuesta, así como si estaba de acuerdo o no con la misma, manifestando el recurrente que efectivamente, el Sujeto Obligado le había enviado la respuesta a su solicitud de información, sin embargo

con respecto a los puntos 8 y 9 de dicha solicitud, el Sujeto Obligado no había dado respuesta.

De esta manera, y para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, tal como lo prevé el artículo 47 de la Ley de Transparencia, este Instituto procedió a analizar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, teniéndose que efectivamente en los punto 8 y 9 de la solicitud el Sujeto Obligado no da respuesta a lo planteado.

En este sentido de los puntos expresados por el recurrente se deprende que el solicitante pide además información respecto al marco normativo que rigió a la dependencia en años anteriores, es decir, que ya no está vigente, sin embargo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 14 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, esta información debe tenerla en sus archivos:

"Articulo 14. El propósito de la administración de archivos es asegurar que los documentos, sin importar su soporte o formato, sirvan para el cumplimiento y sustento de las atribuciones o funciones institucionales, el trámite y gestión de asuntos, la transparencia de acciones, la rendición de cuentas y el acceso a la información, además de ser fuente para la investigación histórica."

Así, conforme con todo lo mencionado en renglones anteriores, el Sujeto Obligado trató de cumplir hasta el máximo posible con la entrega de la información solicitada, sin embargo no lo hizo de manera total.

En este tenor, este Órgano Garante estima que la información solicitada no es de carácter reservado o confidencial, y más aún debe de tener conocimiento de ella, por lo que debe ordenarse al Sujeto Obligado a que complete la información otorgada y de respuesta respecto de los puntos 8 y 9 de la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, y SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado a que complete la información otorgada, respecto de los puntos 8 y 9 de la solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de **TRES DÍAS** hábiles contadas a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. ; En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -